

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», con domicilio en Padilla, 17, Madrid-1 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Cigüeñales (P. A. 84.63.A-1-b).
- 2) Turbocompresores o turbosoplantes (P. A. 84.11.D-1).
- 3) Pistones, aros de pistón, válvulas de admisión y escape, rotocaps (piezas que permiten el movimiento rotativo de las válvulas de escape), anillos de asiento, distribuidores de aire de arranque, tuberías de alta presión de acero especial estrado en frío sin soldadura, pulidas, recocidas y calibradas para inyección de combustible, toberas, émbolos y camisas para bombas de combustible de alta presión (P. A. 84.06.D).
- 4) Cojinetes para guía de cigüeñal, para cabeza de biela, para pie de biela, para eje de levas, para rueda de eje de levas, para rueda de accionamiento de eje de levas, para bomba de combustible y accionamiento de balancines y para regulador de seguridad (P. A. 84.63.B).
- 5) Muelles para bomba de combustible, para inyecciones y para accionamiento de válvulas de culata (P. A. 73.35).
- 6) Reguladores (aparatos para mantener la relación velocidad/potencia) (P. A. 84.59.K).
- 7) Codos de 63,5 milímetros de diámetro exterior por 2,9 milímetros de material NiFe 30, y acopamientos de material CuNiFe (P. A. 74.08).

Y la exportación de motores de combustión interna, de cuatro tiempos, de émbolo buzo, utilizables para propulsión o generación de energía en centrales terrestres o a bordo de buques, con distinto número de cilindros (6, 8, 12 ó 18) y en diversas gamas de revoluciones por minuto, del modelo AS 25/30, y con siglas «L» y «V», para motores en línea o en ve, con pesos netos unitarios—sin agua y sin aceite en los circuitos de refrigeración y lubricación—que oscilan entre 11.400 y 24.000 kilogramos aproximadamente (P. A. 84.06.C-2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 motores de combustión interna de las mismas características indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (no pudiendo acogerse al de admisión temporal por tratarse de partes o piezas terminadas), 100 unidades de cada una de las partes o piezas terminadas anteriormente reseñadas.

No existen pérdidas, ni mermas, ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada tipo de motor exportable, el concreto número de piezas o partes terminadas, así como sus características identificadoras y pesos netos unitarios realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se harán en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución de derechos).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas,

según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15893

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se convoca concurso de ayudas económicas a los Centros no oficiales de enseñanzas turísticas legalmente reconocidos.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Iniciada en pasados ejercicios una política de ayudas a los Centros no oficiales de enseñanzas turísticas, con el fin de estimular y fomentar la iniciativa de los mismos y contribuir a paliar los gastos que recaen sobre las Escuelas de Turismo, incrementados por la constante exigencia de tecnificación y por la elevación de los costes de la enseñanza, se estima la necesidad de mantener en este año la aplicación de dichas medidas, dada la vigencia de las mismas circunstancias que las motivaron. Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias al respecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas a fondo perdido, con destino a Centros no oficiales de enseñanzas turísticas legalmente reconocidos, para los siguientes fines:

1. Realización de obras de mejora o ampliación de sus instalaciones fijas.
2. Adquisición de material docente de carácter inventariable.

Art. 2.º Los fines indicados en el artículo anterior son compatibles entre sí y, consecuentemente, los Centros solicitantes pueden optar por una u otra ayuda o ambas conjuntamente.

Art. 3.º El importe de las ayudas económicas objeto del presente concurso se cifra, de acuerdo con la dotación presupuestaria existente para estos fines en la sección 22 del presente ejercicio de 1978, en 11.000.000 (once millones) de pesetas.

Art. 4.º La cuantía de cada subvención no podrá ser superior al 50 por 100 del valor del presupuesto de la obra o mejora proyectada, o de la adquisición de material no inventariable, en su caso, sin que el montante total de dichas ayudas pueda exceder de millón y medio y quinientas mil pesetas, respectivamente.

Art. 5.º Podrán participar en el concurso todos los Centros no oficiales de enseñanzas turísticas legalmente reconocidos por el Ministerio de Información y Turismo, siempre que lo hayan sido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 6.º 1. En la adjudicación del concurso se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia con carácter ge-

neral que se aplicarán en el orden que a continuación se establece:

- a) No haber sido beneficiado con la adjudicación de ayuda económica en el último concurso para la concesión de estas ayudas a Centros no oficiales de enseñanzas turísticas legalmente reconocidos.
- b) Mayor número de alumnos matriculados en los dos últimos cursos académicos.
- c) Mayor porcentaje de alumnos aprobados en las dos últimas convocatorias de revalida en la Escuela Oficial de Turismo.
- d) Antigüedad del Centro. El cómputo de los años se hará a partir de la fecha de reconocimiento legal del Centro por el Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), entendiéndose por año cada curso académico.

2. En la adjudicación para la realización de obras de mejora o ampliación de sus instalaciones fijas se valorará y dará preferencia a aquellas que tengan por objeto el acondicionamiento de aulas, salas para lectura y salones de actos.

En cuanto a la adjudicación para la adquisición de material docente de carácter inventariable, se dará prioridad, por el orden siguiente, a la adquisición de material docente audiovisual para aprendizaje de idiomas; a la de colecciones de libros de texto sobre las asignaturas de que consta el plan de estudios de la carrera de Técnico de Empresas Turísticas; a la de libros de consulta para mejorar el desarrollo y perfeccionamiento de la actividad pedagógica, y a la adquisición de material docente para montaje de seminarios sobre asignaturas de dicha carrera, a fin de dotar a Profesores y alumnos de nuevos instrumentos de trabajo que mejoren la calidad de la enseñanza.

Art. 7.º 1. En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del solicitante, la cantidad que se solicita y los fines a que ha de destinarse.

A las solicitudes se adjuntarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) Título que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.
- b) Documento que acredite el reconocimiento legal del Centro por el Ministerio de Información y Turismo.
- c) Cuando la ayuda solicitada fuera para obras, título de propiedad sobre el inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice de manera suficiente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad por el solicitante para realizar las obras proyectadas.
- d) Avance de presupuesto, croquis y Memoria de la obra o mejora.
- e) Presupuesto de la casa suministradora cuando se trate de adquisición de material docente.
- f) Documentación acreditativa de los extremos a que se refiere el artículo 6.º en orden a los criterios de preferencia que se determinan.

3. Las Delegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando por cada uno el correspondiente informe, en el que se hará constar la comprobación efectuada sobre la veracidad de los datos aportados.

Art. 8.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, vistos los documentos o solicitados los informes que estime pertinentes, elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 9.º Para hacer efectivas las ayudas económicas, será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento, y cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 10. Salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la realización de las obras de mejora o ampliación deberá terminarse en el plazo de un año y la adquisición de material docente, en el de dos meses, a contar desde la fecha en que se haya hecho efectiva la ayuda.

Art. 11. En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los que se concedan ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

Tampoco se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 12. La documentación probatoria que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación de la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente, acreditativa de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para los que fue otorgada y coincide con los planos y Memorias presentados en su caso.

Esta certificación servirá, una vez conformada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, para cancelar el aval bancario.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15894

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1972, ampliada por Orden de 21 de septiembre de 1976, para la importación de primeras materias y la exportación de conductores y cables eléctricos aislados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizada a la firma «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), en el sentido de haberse omitido entre los productos de importación el alambro de aluminio, se corrige de modo que queda incluido dicho alambro de aluminio entre los mencionados productos de importación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15895

ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Valores de Internacional de Comercio, S. A.» (Incovasa).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 20 de abril de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Valores de Internacional de Comercio, S. A.» (INCOVASA), domiciliada en Madrid-14, Carrera de San Jerónimo, número 28, en la citada Bolsa durante los periodos 1 de abril de 1978 a 30 de marzo de 1977 y de 1 de abril de 1977 a 31 de marzo de 1978, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 880.000, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.